



ministrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que re-presente, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Chilluévar, a 23 de junio de 2004.—El Alcalde-Presidente, JUAN JOSÉ TAMARGO EXPÓSITO.

– 43094

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Anuncio.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza, que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 11 de mayo de 2004 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 136, de 15 de junio de 2004), cuyo texto figura como enexo, ésta ha quedado aprobada definitivamente.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 20 de julio de 2004.—El Alcalde-Presidente, MANUEL LEÓN LÓPEZ.

Ordenanza Municipal de Limpieza Ayuntamiento de Alcalá la Real

A) Disposiciones generales.

Artículo 1.

1) Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades que más abajo se señalan, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos:

- 1.1.1 Limpieza de la red viaria y otros aspectos.
- 1.1.2 Prerrecogida.
- 1.1.3 Recogida de residuos sólidos.
- 1.1.4 Tratamiento de residuos.

2) Ámbito de aplicación: Término municipal de Alcalá la Real.

Artículo 2.—La recepción y uso de los servicios que se determinan se declaran obligatorios en general, conforme a lo establecido en vigente legislación.

Artículo 3.—A efectos normativos, en la regulación se atiende a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás disposiciones aplicables. El régimen de prohibiciones, infracciones y sanciones, se ampara en la citada Ley de Residuos, en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local modificada por la Ley de Modernización del Gobierno Local, en aquello no previsto en la normativa sectorial anteriormente señalada.

Artículo 4.—Se consideran residuos urbanos o municipales, de conformidad con el apartado b) del artículo 3.º de la Ley de Residuos los siguientes: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos, los

residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, animales domésticos muertos, muebles, enseres, vehículos abandonados, así como residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 5.—El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos. El Servicio Municipal de Limpieza Pública es de carácter público y se realizará dentro del municipio. Viene obligado con los recursos y medios legalmente a su alcance, a satisfacer las siguientes atenciones públicas:

Limpieza de las áreas públicas de propiedad municipal.

Retirada de basuras y escombros que aparezcan vertidos o abandonados en la vía pública.

Vigilancia y control del estado de limpieza de las áreas de dominio particular para uso común.

Limpieza de solares y locales cuyos ocupantes se nieguen o resistan a la orden de hacerlo.

B) Limpieza de la red viaria y otros espacios.

Artículo 6.—La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 7.—La limpieza de las aceras, en la longitud que corresponde a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los propietarios de las fincas urbanas, o del personal designado por los mismos.

Artículo 8.

1.º La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el Servicio Municipal de Limpieza.

2.º También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habitan el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos al efecto por las respectivas juntas o asambleas.

3.º En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 9.

1.º La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2.º El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

3.º En los edificios en construcción, la obligación de la limpieza será responsabilidad del contratista y subsidiariamente del propietario.

4.º Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 10.

1.º Se prohíbe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.



2.º Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que estén destinadas.

3.º Se prohíbe depositar residuos, desperdicios y basuras en general en las vías, públicas o privadas, fuera de las horas estipuladas para ello.

Queda expresamente prohibido arrojar basuras en los solares o fincas valladas o sin vallar.

Artículo 11.

1.º Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- d) Arrojar aguas a la vía pública.
- e) Otras actividades que puedan ensuciar las calles y/o producir polvo en las mismas.

2.º La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. En aquellos casos en que estas operaciones ensucien la vía pública, el interesado procederá a la limpieza a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 12.

1.º No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar carteles, folletos y hojas sueltas.

2.º Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.

3.º La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios quedará regulada de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Artículo 13.

1.º Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrolle su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.º La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.º Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos, lotería nacional y similares, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

4.º La exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, atenderá a lo previsto en la licencia municipal de ocupación de vía pública y, en todo caso, no provocará suciedad en la misma, adoptándose por los propietarios de los establecimientos las medidas necesarias y procediendo a su inmediata limpieza en caso de producirse accidentalmente.

5.º De todos los daños que se produzcan en los medios empleados para la limpieza (papeleras), recogida (contenedores), sus autores serán responsables y se atenderán a las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 14.

1.º Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.º Están obligados al cumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y ocupantes, o en su caso propietarios, de las fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 15.

1.º El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2.º Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 16.

1.º Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materias durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

2.º Así mismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Artículo 17.

1.º Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirados a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de los peatones ni vehículos.

2.º En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, depósitos adecuados, amparados por la correspondiente autorización.

3.º Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier vertido en los cauces o en los márgenes de los ríos.

El vertido de escombros se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento, quien podrá establecer la correspondiente tasa.

Artículo 18.

1.º Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los animales en las vías públicas y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas, siendo los propietarios de los animales responsables de la eliminación de estas deposiciones, excepto en los lugares específicos que determine el Ayuntamiento.

2.º Las deposiciones recogidas se colocarán de manera higiénicamente aceptable en bolsas de basura domiciliarias o en los lugares que la autoridad municipal destine expresamente a dicho efecto.

3.º La conducción de animales se realizará por las vías señaladas para tal fin.

Artículo 19.—Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 20.

1.º Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los



transeúntes ni ensuciar la vía pública y si no obstante, esta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2.º Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como para el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Artículo 21.

1.º Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colgar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeletras, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2.º Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior, en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

Artículo 22.

1.º Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21 de mantener limpios las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2.º Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además estén amparados por la preceptiva licencia y se cumplan las normas.

Artículo 23.

Durante los períodos electorales y aquéllos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Servicio de Limpieza adoptará de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

C) Prerrecogida.

Artículo 24.—Se define como prerrecogida las normas que deberán ser cumplidas por los usuarios durante el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos antes de ser retirados por el Servicio de Limpieza.

Artículo 25.—Los residuos sólidos se presentarán para su recogida en recipientes cerrados normalizados en forma de sacos, cubos o contenedores.

Queda prohibida la presentación en bolsas de plástico o cajas de cualquier tipo que no se ajusten a las siguientes características:

1.º Sacos. Los sacos serán envases perdidos de papel o plástico, de capacidad no superior a 70 litros, impermeables, difícilmente desgarrables y nunca de material tóxico y deberán ser presentados totalmente cerrados. Los sacos de papel deberán ser resistentes al agua y los de plástico deberán tener un granaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

2.º Cubos. Los cubos deberán tener una capacidad mínima de 80 litros y tapa para cierre hermético, así como elementos de soporte y/o rodaje que facilite su manejabilidad.

El material de su construcción deberá ser resistente, no frágil, impermeable, inoxidable e insonoro.

3.º Contenedores. Serán fácilmente desplazables provistos de ruedas con sistema de bloqueo y deberán poseer tapa hermética y con los elementos de soporte y adaptabilidad al mecanismo e izado y vaciado con que cuentan los vehículos colectores.

Artículo 26.

1.º La Delegación Municipal del Servicio de Limpieza, intervendrá en la tramitación de los expedientes de licencias de obras de nueva

planta, ampliación o reforma en las de instalación, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las ordenanzas municipales sobre el uso del Suelo y Edificación.

2.º La intervención de dicha delegación, se realizará a través de informes o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas dentro de su competencia, de cuyo resultado dará cuenta a la dependencia que tramite el expediente.

Artículo 27.

1.º Como norma general, para toda nueva edificación plurifamiliar, o de cierta importancia comercial o industrial, el proyecto a presentar para obtener la concesión de la licencia municipal deberá incluir un estudio detallado sobre la existencia de locales o espacios apropiados para la ubicación de recipientes normalizados, próximos a la calzada y de fácil acceso para los camiones recolectores, en número suficiente para atender el servicio de la comunidad respectiva.

En ningún caso, y salvo los contenedores del Servicio de Limpieza, se podrán dejar los contenedores particulares en la vía pública fuera.

2.º La construcción de estas instalaciones y la dotación de los recipientes necesarios las hará el promotor a su cargo, ciñéndose a los modelos y características que fije el Servicio Municipal de Limpieza.

3.º Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados particulares, deberán llevarse a cabo por sus propietarios o en su defecto por la persona que designe la propiedad de los edificios, con la frecuencia que se requiera.

Artículo 28.—Para las construcciones de tipo definitivo en el artículo anterior, con licencia de primera ocupación anterior a la aprobación de la presente ordenanza y siempre que, por falta de medios, espacios y otras causas, sea imposible la construcción de un local adecuado, el Ayuntamiento podrá eximir de lo establecido en dicho precepto en lo referente a disposición de un local.

En estos casos, la recogida se seguirá haciendo en envase cerrado, y paulatinamente en recipientes normalizados.

Artículo 29.

1.º Se entiende por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2.º El Ayuntamiento podrá disponer que, en toda la ciudad o en sectores o en zonas determinados, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Artículo 30.

1.º La colocación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte.

2.º En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

Artículo 31.—Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes herméticos, serán de cuenta de los ocupantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, de la propiedad cuando sean edificios públicos o del titular de los establecimientos comerciales, debiendo unos y otros, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los servicios de limpieza.

D) Recogida de residuos sólidos.

Artículo 32.—Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enu-



merados en el artículo 3, con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 33.—La recogida de residuos sólidos será establecida por la Alcaldía, con la referencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 34.—De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrio y riego de las calles.

Artículo 35.—Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 36.

1.º Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio de Limpieza, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2.º Así mismo, los productores o poseedores de residuos que por sus características especiales pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre el origen, cantidad y características.

Artículo 37.

1.º La recogida de los residuos se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial, no correspondiéndoles, por tanto, manipulación alguna de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

2.º Cuando se trate de recipientes normalizados no desechables, el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban.

3.º No se prestará el servicio de recogida de basuras, cuando los recipientes, tanto individuales como colectivos, no reúnan las características establecidas por el Servicio Municipal de Limpieza, siendo sancionados con multas los infractores.

Artículo 38.

1.º Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera, junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. En ningún caso el depósito de los residuos podrá efectuarse antes de las siete de la tarde. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que tienen que ser retirados en el momento de la apertura.

2.º En las urbanizaciones o barrios con calles interiores en que no se permita la circulación rodada o el vehículo de recogida no pueda entrar en la misma, por cualesquiera otros motivos, las comunidades, propietarios de las fincas o moradores, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión recolector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes ordenanzas.

Artículo 39.—Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte

de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Ayuntamiento. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación y/o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará en el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación y/o transformación de los residuos.

Artículo 40.—Es de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos, o bien de bolsas especiales para ese uso, totalmente cerrados.

Son recipientes normalizados los envases perdidos que son bolsas de plástico de color oscuro, impermeables, y difícilmente desgarrables, de una capacidad no mayor de 70 litros y nunca de material tóxico. Asimismo tendrán este carácter los recipientes recuperables que se utilizan para trasladar las bolsas de basuras y contenedores.

Artículo 41.—Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

Artículo 42.

1.º Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, estarán colocados en los puntos que se indiquen, por el Servicio Municipal de Limpieza.

2.º Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas.

a) El usuario utilizará el contenedor más próximo a su domicilio.

b) Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, etc., así como tampoco para muebles y enseres inútiles o animales muertos.

c) No se depositará nunca en el contenedor material alguno en combustión, explosivo o tóxico. En caso de verter cenizas, previamente serán enfriadas.

d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en sus alrededores.

e) Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se romperá cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, etc.).

f) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Artículo 43.—El Ayuntamiento, mediante su Delegación de Limpieza, y siempre que las características del barrio, urbanización, etc., lo admitan, podrá en cada caso, cambiar el sistema de recogida, usando indistintamente envases o recipientes normalizados, pudiendo fijar su colocación en la vía pública.

Artículo 44.—Los productores o poseedores de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998 de residuos, en la demás normativa de aplicación y en esta ordenanza, siendo únicos responsables de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales, en caso de no cumplir lo estipulado e la normativa aplicable.

Artículo 45.—Serán considerados residuos industriales especiales aquéllos que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas, y, en general, todos aquéllos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente.

Artículo 46.—Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 47.

1.º Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del



tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2.º El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales, podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3.º Una vez efectuado el vertido, se acreditará documentalmente esta circunstancia al Ayuntamiento.

Artículo 48.—Los productores o poseedores de residuos industriales, especiales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditando para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 49.

1.º Se consideran residuos especiales, a efectos de esta ordenanza, aquéllos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o en los industriales y, por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específicos.

2.º También tienen la consideración de residuos especiales los que procediendo de actividades domiciliarias o comerciales, presentan condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado.

Artículo 50.

1.º Queda prohibido abandonar, en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles.

2.º Las personas que deseen desprenderse de tales elementos se informarán en el Servicio Municipal competente de la forma de eliminarlos.

Artículo 51.—Los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación y otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 52.

1.º A efectos de esta ordenanza y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de algunos de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2.º Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 53.

1.º Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con la legislación vigente, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole de que, en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3.º Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 54.

1.º En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abandono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 55.—Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la documentación relativa al vehículo, así como la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 56.—Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o/a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Artículo 57.—Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos. Para su inhumación se estará a lo dispuesto en la normativa de orden sanitaria nacional.

La sanción por incumplimiento de esta norma, será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitaria.

Artículo 58.—No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para los que fue concebido. Se denominan productos específicos aquéllos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras en construcción.

Artículo 59.—A efectos de esta ordenanza, se considerará residuo clínico, todo residuo específico procedente de la actividad clínica en sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 60.—La recogida de residuos clínicos se regirá por las siguientes normas:

1.º Los residuos clínicos estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, etc.

2.º Los residuos que puedan contener agentes patógenos deberán estar envasados en bolsas formadas por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable, de color rojo. Estos sacos o bolsas han de poder cerrarse herméticamente, bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldadura, preferentemente con este último sistema. Su capacidad máxima será de 70 litros.

3.º Todo material cortante o punzante de un solo uso, se colocará en recipientes adecuados, para evitar posibles lesiones del personal de recogida. El material de éstos recipientes no podrán ser de materias tóxicas.

4.º El llenado de las bolsas o sacos se realizará sin presionar los residuos.

5.º Las bolsas o sacos deberán desinfectarse antes de su almacenamiento.

6.º Deberán colocarse inmediatamente antes de su recogida.

Artículo 61.

1.º Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

2.º Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá



solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

3.º No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios o incineradores para los propios residuos clínicos.

Para conceder la oportuna licencia municipal para la instalación de estos hornos, se requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 62.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación.

Artículo 63.—Cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse, necesitarán una específica autorización municipal en la que se especificarán las condiciones particulares para su manejo y eliminación.

E) Tratamiento de residuos.

Artículo 64.—Las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos por vertedero controlado y las industriales por transformación en sus formas de compostaje, reciclado e incineración, estarán a lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de protección del Medio Ambiente.

Artículo 65.—Las instalaciones de vertederos de residuos o de plantas industriales de tratamiento de los mismos, de carácter particular o público, en su caso, estarán sujetos a la obligación de la previa obtención de licencia municipal, que se tramitará de acuerdo con el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y la ley de Protección Ambiental de Andalucía.

En la solicitud de licencia se incluirá el plazo de vigencia de la misma o bien las condiciones objetivas para su clausura.

Artículo 66.—Toda solicitud de implantación de un vertedero, deberá contener un estudio justificativo de su necesidad, así como Proyecto Técnico de las Obras, redactado por técnico competente y evaluación del Impacto Ambiental previsible.

Los aspectos generales a incluir en todo proyecto de vertedero serán:

Tratamiento y ubicación previstos, así como incidencias: Económica, social, ambiental y urbanística, de la instalación en la zona.

- Capacidad, dimensiones y vida.
- Sistemática de explotación y transporte.
- Utilización final de los terrenos.
- Hidrología y contaminación.
- Climatología.
- Residuos a recepcionar.

Drenaje de escorrentías de lluvia y lixiviados, depuración y saneamiento.

Cerramiento y enmascaramiento.

Entre los aspectos adicionales a considerar en el Proyecto cabe destacar el análisis de la disponibilidad de infraestructuras: Acceso, suministros eléctricos y de agua, así como disponibilidad de materiales de cubrición, etc

Artículo 67.—La puesta en marcha de las instalaciones se hará en presencia del técnico que el Servicio de Limpieza Pública designe, el cual redactará un acta en el que se recogerá la adecuación de las obras al proyecto presentado y concesión otorgada, prestando principal atención a los siguientes cuatro aspectos:

Idoneidad del área de recepción y eventual clasificación de residuos (plataformas, fosos, básculas, etc).

Disposición de pistas y vías interiores de acceso a las zonas de vertido.

Plan de vertido acondicionamiento de la zona, descarga, extendido, compactación, drenaje, cubrición y sellado final.

Dotación de equipo adecuado.

Los técnicos municipales inspeccionarán periódicamente la correcta explotación de dichas instalaciones, centrandó su atención en la vigilancia del cumplimiento de los aspectos de protección y control siguientes:

Ejecución de la red de drenaje interior así como su recogida general y tratamiento.

Ejecución de barreras y lechos porosos para control y escape de gases de fermentación.

Eliminación de roedores e insectos mediante desratización y desinfección adecuada.

Artículo 68.—Todo vertedero que carezca de la debida licencia municipal y/o autorización del Ministerio de Industria y Organismo competente a la Junta de Andalucía, o no se explote con las debidas garantías técnico-higiénicas, será considerado no autorizado y se procederá a su inmediata clausura.

Independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar el propietario de dicho vertedero, y subsidiariamente el propietario de los terrenos donde esté ubicado el vertedero clausurado, estará obligado, si así lo considera oportuno el Servicio de Limpieza Pública competente, a la restitución del terreno afectado al ser y estado primitivo.

F) Régimen disciplinario.

Artículo 69.

1.º Todo vecino o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

2.º Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 70.

1.º Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2.º Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, cuando no esté constituida y, a tal efecto, las denuncias se formularán contra la persona que ostente su representación.

Artículo 71.

1.º Se considerarán infracciones administrativas en relación con estas materias los actos y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.º Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 72.

1.º Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares y otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 11, salvo cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos.



c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de los artículos 13 y 15.

d) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

f) Rasgar, deteriorar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

g) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

h) El depósito de residuos urbanos, incumpliendo el régimen horario previsto en el artículo 38 de la presente ordenanza.

i) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales, en los lugares a los que se refiere el artículo 18.1.

j) Y cualquier otra acción y omisión que contravenga lo establecido en la presente ordenanza y no se establezca expresamente grave o muy grave.

2.º Se considerarán infracciones graves.

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

c) Realizar los actos de propaganda o de cualquier otra clase, mediante el lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., tipificados en el artículo 12.

d) Omitir las operaciones de limpieza, después de la carga y descarga de vehículos exigidas en el artículo 14 o incumplir las obligaciones del artículo 15.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar estos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

f) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

g) Usar indebidamente o dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento.

h) Abandonar muebles, enseres y objetos inútiles en la vía o espacios públicos.

i) Abandonar cadáveres de animales o proceder a su inhumación en terrenos de dominio público.

j) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.

3.º Se considerarán infracciones muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a quien tenga tal dedicación no autorizada.

c) Carecer del libro registro de residuos industriales especiales a que se refiere el artículo 48, así como llevar a cabo el vertido de residuos industriales sin cumplir las normas de control establecidas.

d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.

e) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la presente ordenanza.

f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que pueden producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos

falsos e impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

Artículo 73.

1.º Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma determinada por la vigente Legislación de Régimen Local.

2.º Sin perjuicio de la imposición del cuadro de infracciones tipificado en el artículo 72, por el Alcalde-Presidente de esta Excm. Corporación, los órganos competentes podrán imponer las sanciones previstas por infracciones graves y muy graves, previstas en la Ley 10/1998 de Residuos y en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

Artículo 74.

1.º Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2.º Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de esta ordenanza en los 12 meses anteriores.

G) Disposiciones transitorias.

Primera.—Las disposiciones referidas a los recipientes normalizados entrarán en vigor paulatinamente, cubriendo las zonas de la ciudad de manera progresiva según hará público con anterioridad, el Ayuntamiento.

Segunda.—El depósito de los envases normalizados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40, será modificado de esta manera progresiva, obligándose a su colocación de los contenedores según se vayan implantando en las distintas zonas.

Tercera.—Las sanciones previstas en el régimen disciplinario establecido en la presente Ordenanza podrán ser aplicadas hasta transcurridos tres meses desde su entrada en vigor.

Disposiciones derogatoria.

Primera.—Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo regulado en la presente ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera.—Esta ordenanza entrará en vigor cuando se cumplan los plazos señalados en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen local y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segunda.—Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas, y en la que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

— 48798

Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén).

Edicto.

Por don Domingo Marín Díaz, como presidente de la S.C.A. San Isidro, con C.I.F. número F-23009046, se ha presentado proyecto de actuación para la instalación de «Planta de Compostaje de Alperujo», en el paraje «El Pago» (Polígono, 5, Parcela, 353), de este término municipal, el cual ha sido admitido a trámite por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 7-7-2004.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1. c), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dichas instalaciones, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de 20 días, a contar del